

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47 Frac II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa para Adicionar EL TITULO VIGESIMO SEPTIMO denominado DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD PERSONAL, con un capitulo único de la SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD y el artículo 419 del Código Penal del Estado de Campeche, para el efecto de tipificar y sancionar el ROBO DE IDENTIDAD., al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente y a la par del derecho ciudadano de Acceso a la información pública se ha iniciado en México la tutela y protección a los derechos personales en virtud de que estos se encuentran en muchas ocasiones en poder de instituciones, tanto públicas como del sector privado, en específico de las instituciones financieras, o bien en los bancos de información de las páginas de internet en las que los usuarios ingresan SUS DATOS para poder acceder, sin medir las consecuencias que ello puede acarrearles; Sin embargo, la protección de los derechos personales requieren de mecanismos de sanción para

aquellas personas que hagan uso indebido de la información y llegaran a cometer delitos que afecten la integridad de la persona o bien de su patrimonio.

Con los atributos esenciales de las personas físicas, el nombre y apellidos, el domicilio, la imagen, la nacionalidad, el registro de nacimiento, los rasgos físicos y las huellas dactilares, se crea el perfil de una persona que permite establecer su identidad y la diferencia de cualquier otra y es precisamente el robo de identidad el que tiene como objetivo hacerse pasar por otra persona. Se concreta cuando una persona adquiere, transfiere, posee o utiliza información personal de una persona física de forma no autorizada con la intención de efectuar o vincularlo con algún fraude u otro delito.

Las nuevas tecnologías han sido aprovechadas por la delincuencia para la obtención de datos personales, dicha información la pueden obtener, entre otros, por los siguientes medios:

- a). Haciéndose pasar por representante de alguna institución financiera o de servicios preguntando por la información de la cuenta del cliente.
- b). Obteniendo información de las cintas magnéticas de las tarjetas de débito o crédito, clonando con esta información las tarjetas bancarias.
- c). Robo de banco de datos de tiendas comerciales

d) Por medio de software diseñado para recoger información personal, así como el uso de correos electrónicos y sitios web falsos.

El robo de identidad, no solo causa problemas económicos sino también afecta moralmente y psicológicamente a la víctima, la cual, debe posteriormente restablecer su reputación y credibilidad, la falta de legislación sobre este delito, es aprovechado por estos delincuentes.

En palabras de MARIO DI CONSTANZO, Presidente de la CONDUSEF, las tasas de crecimiento de robo de identidad, ya son importantes. Por ejemplo en el 2011 los bancos tuvieron 3.1 millones de reclamaciones, entre las cuales están las imputables a un posible fraude, que alguien pagó con tu tarjeta o te la robaron, etcétera, fueron del orden de los dos millones y las imputables a un robo de identidad fueron de 8 mil 248. Para 2015 (enero-septiembre), fueron 40 mil 436, de acuerdo al reporte de la Comisión Nacional Bancaria

Con el robo de identidad es posible suplantar a una persona con la finalidad de obtener un beneficio ilícito ya sea económico o de cualquier otra naturaleza, perjudicando a la persona suplantada o a un tercero.

Puede darse el caso también, de que una persona esté de acuerdo, coadyuve o de su consentimiento para que su identidad sea suplantada con el fin de engañar a un tercero con fines ilícitos, por lo cual, la sanción debe imponerse a ambos sujetos.

Sobre el hecho denominado comúnmente como robo de identidad, es de señalarse que existen varias formas en que se suplanta la identidad de una persona a saber, entre otros muchos: falsificación de documentos, compras fraudulentas por internet, fuga de bancos de datos de las empresas, así como obtener los datos personales del afectado al robarle su cartera o billetera, sustraer información de buzones en los domicilios de las víctimas, entre otras que se han presentado en la práctica.

Actualmente el único supuesto del denominado robo o suplantación de identidad, se establece en el tipo penal que se dispone el artículo 305 del Código Penal vigente, el cual está redactado de la siguiente forma:

Artículo 305.- Se aplicará de uno a cuatro años de prisión y de ochenta a ciento sesenta días multa, al que para obtener un beneficio o causar un daño, use algún documento público o privado auténtico y veraz, expedido a favor de otra persona.."

Es de advertirse que existen diversas conductas que no se pueden encuadrar en dicho tipo penal, por lo que considero acertado estipular un nuevo tipo penal que, en forma genérica, englobe las diversas conductas que se dan en la práctica, y por tal circunstancia, derogar el contenido del artículo 305, ya que tal conducta ilícita sería un caso particular de un nuevo tipo penal genérico, tal como se propone en la presente iniciativa.

Ya que al existir diversidad de formas cada vez más variadas de suplantar la identidad de una persona, como lo es por medio del uso del internet en las transacciones comerciales y otros medios modernos de ejercer prácticas comercio, es por lo que se considera acertado establecer un tipo penal redactado en forma genérica para abarcar todas las diversas formas de comisión de dicho ilícito.

Sobre la denominación del delito se estima el de "suplantación de identidad" ya que si bien el término "robo de identidad" da una idea clara de lo que se pretende tipificar, el robo es propio de las cosas muebles y la identidad no es objeto de robo sino de suplantación.

Al efecto, el verbo "suplantar" es definido por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española como:

"Ocupar con malas artes el lugar de alguien, defraudándole el derecho, empleo o favor que disfrutaba"

Por ello se propone la siguiente redacción del nuevo tipo penal:

"Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona, se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de mil a dos mil

unidades de medida y actualización y en su caso la reparación del daño que se hubiere causado."

En dicho tipo penal, se dispone una pena de prisión de tres a ocho años, a fin de otorgar al juez un rango prudente, a fin de sancionar en forma específica el caso concreto, pues existen, como ya se argumentó, formas de diversa índole y montos diversos defraudados a las víctimas de tal delito que se pretende tipificar.

Por todo lo anteriormente referido, se somete a consideración de este H. Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Se adiciona el TITULO VIGESIMO SEPTIMO denominado DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD PERSONAL, con un capitulo único de la SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD y el artículo 419 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO SEPTIMO

DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD PERSONAL

CAPÍTULO ÚNICO

SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

Artículo 419.- Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización, y en su caso, la reparación del daño que se hubiere causado.

SEGUNDO.- Se deroga el artículo 305 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

USURPACIÓN DE USO DE DOCUMENTO

Artículo 305.- Derogado

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones a los 3 días del mes de Noviembre de 2016.



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO
PARLAMENTARIO

ATENTAMENTE

DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN

DIP. ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO

DIP. SANDRA GUADALUPE SANCHE DIAZ

DIP. MARIA ASUNCIÓN CABALLERO MAY

DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO

DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO

Calle 8 s/n, Palacio Legislativo. Centro Ciudad Amurallada
CP. 24000, San Francisco de Campeche, Cam., México

T: +52 (981) 816 5244, 816 2981, 811 4553 www.congresocam.gob.mx

DISCURSO DEL DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN AL PRESENTAR LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA

COMPAÑEROS DIPUTADOS;

AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;

PUBLICO PRESENTE:

BUENAS TARDES!

Vengo a someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa para Adicionar EL TITULO VIGESIMO SEPTIMO denominado DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD PERSONAL, con un capitulo único de la SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD y el artículo 419 del Código Penal del Estado de Campeche, para el efecto de tipificar y sancionar el ROBO DE IDENTIDAD., al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO
PARLAMENTARIO

Actualmente y a la par del derecho ciudadano de Acceso a la información pública se ha iniciado en México la tutela y protección de los DATOS PERSONALES en virtud de que estos se encuentran en muchas ocasiones en poder de instituciones, tanto públicas como privadas, en específico de las instituciones financieras, o bien en los bancos de información de las páginas de internet en las que los usuarios ingresan SUS DATOS para poder acceder, sin medir las consecuencias que ello puede acarrearles; Sin embargo, la protección de los datos personales requieren de mecanismos de sanción para aquellas personas que hagan uso indebido de la información y llegaran a cometer delitos que afecten la integridad de la persona o bien de su patrimonio.

Con de los atributos esenciales de las personas físicas, el nombre y apellidos, el domicilio, la imagen, la nacionalidad, el registro de nacimiento, los rasgos físicos y las huellas dactilares, se crea el perfil de una

Calle 8 s/n, Palacio Legislativo. Centro Ciudad Amurallada

CP. 24000, San Francisco de Campeche, Cam., México

T: +52 (981) 816 5244, 816 2981, 811 4553 www.congresocam.gob.mx



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO
PARLAMENTARIO

persona que permite establecer su identidad y la diferencia de cualquier otra y es precisamente el robo de identidad el que tiene como objetivo hacerse pasar por otra persona. Se concreta cuando alguien adquiere, transfiere, posee o utiliza información personal de una persona física de forma no autorizada con la intención de efectuar o vincularlo con algún fraude u otro delito.

Las nuevas tecnologías han sido aprovechadas por la delincuencia para la obtención de datos personales

El robo de identidad, no solo causa problemas económicos sino también afecta moralmente y psicológicamente a la víctima, la cual, debe posteriormente restablecer su reputación y credibilidad, la falta de legislación sobre este delito, es aprovechado por estos delincuentes.

En palabras de MARIO DI CONSTANZO, Presidente de la CONDUSEF, las tasas de crecimiento de robo



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO
PARLAMENTARIO

de identidad, ya son importantes. Por ejemplo en el 2011 los bancos tuvieron 3.1 millones de reclamaciones, entre las cuales están las imputables a un posible fraude, que alguien pagó con tu tarjeta o te la robaron, etcétera, fueron del orden de los dos millones y las imputables a un robo de identidad fueron de 8 mil 248. Para 2015 (enero-septiembre), fueron 40 mil 436, de acuerdo al reporte de la Comisión Nacional Bancaria

Con el robo de identidad es posible suplantar a una persona con la finalidad de obtener un beneficio ilícito ya sea económico o de cualquier otra naturaleza, perjudicando a la persona suplantada o a un tercero.

Puede darse el caso también, de que una persona esté de acuerdo, coadyuve o de su consentimiento para que su identidad sea suplantada con el fin de engañar a un tercero con fines ilícitos, por lo cual, la sanción debe imponerse a ambos sujetos.

Sobre el hecho denominado comúnmente como robo de identidad, es de señalarse que existen varias formas en que se suplanta la identidad de una persona a saber, entre otros muchos: falsificación de documentos, compras fraudulentas por internet, fuga de bancos de datos de las empresas, así como obtener los datos personales del afectado al robarle su cartera o billetera, sustraer información de buzones en los domicilios de las víctimas, entre otras que se han presentado en la práctica.

Actualmente el único supuesto del denominado robo o suplantación de identidad, se establece en el tipo penal que se dispone el artículo 305 del Código Penal vigente, el cual está redactado de la siguiente forma:

Artículo 305.- Se aplicará de uno a cuatro años de prisión y de ochenta a ciento sesenta días multa, al que para obtener un beneficio o causar un daño,

use algún documento público o privado auténtico y veraz, expedido a favor de otra persona..”

Es de advertirse que existen diversas conductas que no se pueden encuadrar en dicho tipo penal, por lo que considero acertado estipular un nuevo tipo penal que, en forma genérica, englobe las diversas conductas que se dan en la práctica, y por tal circunstancia, derogar el contenido del artículo 305, ya que tal conducta ilícita sería un caso particular de un nuevo tipo penal genérico, tal como se propone en la presente iniciativa.

Ya que al existir diversidad de formas cada vez más variadas de suplantar la identidad de una persona, como lo es por medio del uso del internet en las transacciones comerciales y otros medios modernos de ejercer prácticas comercio, es por lo que se considera acertado establecer un tipo penal



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO
PARLAMENTARIO

redactado en forma genérica para abarcar todas las diversas formas de comisión de dicho ilícito.

Sobre la denominación del delito se estima el de "suplantación de identidad" ya que si bien el término "robo de identidad" da una idea clara de lo que se pretende tipificar, el robo es propio de las cosas muebles y la identidad no es objeto de robo sino de suplantación.

Al efecto, el verbo "suplantar" es definido por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española como:

"Ocupar con malas artes el lugar de alguien, defraudándole el derecho, empleo o favor que disfrutaba"

Por ello se propone la siguiente redacción del nuevo tipo penal:



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO
PARLAMENTARIO

"Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona, se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización y en su caso la reparación del daño que se hubiere causado."

Por todo lo anteriormente referido, se somete a consideración de este H. Congreso la presente iniciativa de ley para tipificar y sancionar LA SUPLANTACION DE IDENTIDAD.

Es cuanto!... Muchas gracias!